



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0070-2017-GAF-MPC
Cañete, 16 de Marzo del 2017

EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 1076-2016-SGRRHH-MPC, de fecha 29 de Diciembre del 2016, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde informa sobre la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales, del Señor **JHON VICENT ALVA HERENCIA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2015-AL/MPC de fecha 06 de Enero del 2015, se designó en el cargo de Confianza al Señor John Vicent Alva Herencia, en el cargo de Sub Gerente de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, teniendo un nivel remunerativo ascendiente a la suma de S/. 2,500.00 Soles; asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 227-2016-AL-MPC, de fecha 17 de Octubre del 2016, se dio por concluida su designación, en el cargo que venía ostentado de Sub Gerente de Obras Privadas, de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene Derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, el artículo 37° de la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los gobiernos locales es el aplicable a la administración pública, esto es el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en el Régimen de la Carrera Pública Administrativa, se prevé el otorgamiento de bonificaciones al personal comprendido en ella, así se establece en el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 que, son derechos de los servidores públicos de carrera, percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera administrativa, en su artículo 43° dispone que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"; asimismo el artículo 54° establece que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos (. . .) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios(...)".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 102° que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda", asimismo el artículo 104° señala que, el servidor que cesó en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes (...). (Subrayado Nuestro)

Que, mediante Informe N° 0165-2016-JAVL-MPC de fecha 24 de Noviembre del 2016, el Encargado de Planillas informa respecto a la Liquidación por Tiempo de Servicios Beneficios Sociales del Señor Jhon Vicent Alva Herencia, cuyo tiempo de servicios es de 01 año, 09 meses y 13 días, teniendo un nivel Remunerativo de S/. 2,500.00 Soles, en ese sentido la Liquidación del Servidor Público, asciende a un total de S/. 4,057.82 Soles, conforme se detalla a continuación:

TOTAL A LIQUIDAR	Total (I) Compensación por Tiempo de Servicios	S/. 16.02
	Total (II) Vacaciones no Gozadas	S/. 2,166.00
	Vacaciones Truncas	S/. 1,875.00
		S/. 4,057.82

Que, mediante Informe N° 399-2016-SGCC-MPC, de fecha 22 de Diciembre del 2016, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, remite la validación del cálculo según Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme lo señala el Informe N° 0165-2016-JAVL-MPC.

Que, mediante Informe de N° 1076-2016-SGRRHH-MPC, de fecha 29 de Diciembre del 2016, emitido por la Sugerencia de Recursos Humanos, recomienda se declare Procedente la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales del Señor Jhon Vicent Alva Herencia, conforme a los antecedentes que obran en el referido informe, por un monto total de S/. 4,057.82 (Cuatro Mil Cincuenta y Siete con 82/100 Soles), teniendo en cuenta la validación realizada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos de esta entidad.

Que, mediante Informe N° 060-2017-SGT-GAF/MPC, emitido por la Subgerencia de Tesorería, de fecha 01 de Marzo del 2017, informa que el servidor Jhon Vicent Alva Herencia, no mantiene cuentas por rendir a la fecha, respecto a rendiciones pendientes y/o adeudos de la Municipalidad Provincial de Cañete, por concepto de Viáticos y/o Encargos otorgados; asimismo mediante Informe N° 0374-2017-SLCPYM-GAF/MPC, de fecha 03 de Marzo del 2017, la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, respecto a bienes asignados a funcionarios de la Municipalidad, señala que el servidor, no tiene ningún bien asignado a su cargo, no cuenta con nada pendiente a la fecha de emisión del presente Informe.



Que, mediante Informe N° 0499-2017-GGPI-MPC emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, de fecha 06 de Marzo del 2017, emite la Disponibilidad Presupuestal sobre la Liquidación por Tiempo de Servicios a favor del señor Jhon Vicent Alva Herencia.

Que, el Beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgada a los Servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas de dicho régimen. En el marco de dicho régimen, los servidores y funcionarios públicos, tienen Derecho al descanso vacacional, previo cumplimiento de los requisitos que dicho régimen ha previsto para su otorgamiento, además de poder acumular, de común acuerdo con la entidad, hasta dos (2) periodos vacacionales, en el caso específico del servidor, no resulta factible otorgarle tal beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo para el caso en concreto, corresponde otorgarle la Liquidación por Compensación Vacacional, toda vez que el mencionado funcionario no hizo efectivo el descanso físico de sus vacaciones, conforme lo señala el Informe N° 019-2017-JAVL-MPC. (Subrayado Nuestro)

Al respecto, nos remitimos a lo expresado en el Informe Técnico N° 463 2015 -SERVIR/GPGS, en el que señaló lo siguiente:

2.12 En tal sentido, con respecto al pago de los beneficios sociales, una vez culminada la designación de los funcionarios públicos, estos pueden:

- a) Solicitar el pago de sus beneficios sociales una vez producida la extinción del primer vínculo con la entidad.
- b) En caso de que vuelvan a ser designados o reelectos (Alcaldes municipales), optar por continuar la acumulación del período anterior con el que se vaya a generar con la nueva designación para así obtener dichos beneficios al cese del nuevo vínculo tratándose del pago por vacaciones, dicho pago solo corresponderá hasta dos periodos en caso de acumulación

Dicho criterio también ha sido señalado en el Informe Técnico N° 263-2016-SERVIR/GPGSC, respecto a la designación continua en dos cargos de confianza distintos bajo el régimen de la actividad privada. La conclusión del informe citado señala:

3.1 El término de designación en un cargo de confianza, seguido inmediatamente de una nueva designación en otro cargo, sin solución de continuidad, no significa el cese de la vinculación entre la persona designada y la entidad, al mantenerse la relación de trabajo sin interrupción con el mismo trabajador. En tal sentido, al no haberse producido el cese del vínculo laboral, no cabe efectuar el pago de la compensación por tiempo de servicios. (Subrayado Nuestro)

De acuerdo a los Informes Técnicos N° 463-2015 -SERVIR/GPGSC y N° 263-2016-SERVIR/GPGSC solo en el supuesto del desempeño de Cargos de Confianza sin solución de continuidad, es decir, la inmediata designación en otro cargo de confianza, es posible la acumulación del tiempo de servicios para efectos del goce de los beneficios de vacaciones, así como el cálculo de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios. Cabe precisar que dicha acumulación no implica la desnaturalización del vínculo temporal por uno a plazo indeterminado, en la medida que la vinculación a través del desempeño de cargo de confianza es una de naturaleza temporal que obedece a la confianza depositada por quien lo designa en el cargo y que se





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

realiza sin concurso público de méritos.

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes de la presente Resolución sobre el término de designación en un cargo de confianza, seguido inmediatamente de una nueva designación en otro cargo, no significa el cese de la vinculación entre la persona designada y la entidad, al mantenerse aun la relación laboral, sin interrupción, por lo tanto, al no haberse producido el cese del vínculo laboral no cabe hacer efectivo la Compensación por Tiempo de Servicios, en consecuencia el referido Derecho no le asiste al señor Jhon Vicent Alva Herencia, toda vez que aún mantiene vínculo con nuestra entidad como Servidor Público - Cargo de Confianza; en ese sentido, deberá deducirse de la Liquidación presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos el monto correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios; Sin embargo, el pago por sus vacaciones puede hacerse efectivo, toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, correspondiéndole el pago de Vacaciones no gozadas y Vacaciones Truncas, cuyo suma asciende al monto de S/. 4,041.80 (Cuatro Mil Cuarenta y Uno con 80/100 Soles).

De acuerdo a los informes remitidos, y en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce los Derechos Fundamentales del mismo, es así que en su artículo 25° señala que los trabajadores tienen Derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio, en el caso en concreto, resulta ser atendible la Liquidación por Compensación Vacacional.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, la Liquidación de Compensación Vacacional del Servidor Jhon Vicent Alva Herencia, de acuerdo al análisis de la Normatividad Vigente y de los Informes expuestos en la Presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR el Pago por Concepto de Liquidación de Compensación Vacacional, por el monto de **S/. 4,041.80 (Cuatro Mil Cuarenta y Uno con 80/100 Soles)**, a favor del Servidor Jhon Vicent Alva Herencia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Sub Gerencia de Tesorería a fin de que se realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la Presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes del presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

CPC VÍCTOR ABEL MAGALLANES CONDOR
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS